

ACTA NUM 1/2022
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA
CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2022.

• **MIEMBROS ASISTENTES.**

PRESIDENTA:

D^a. ÁNGELA GARCÍA ALMEIDA

VICEPRESIDENTE:

D. JUAN CARLOS CORBACHO MARTÍN

CONCEJALES-VOCALES:

D. ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ

D. JAVIER MARTÍN NAVAS

D. FÉLIX MENESES SÁNCHEZ

D^a. SONIA GARCÍA-DORREGO HERNÁNDEZ

D. MARIO AYUSO RESINA

D^a. MARÍA SONSOLES SÁNCHEZ-REYES PEÑAMARÍA

D. MIGUEL ÁNGEL ABAD LÓPEZ

D^a. INMACULADA YOLANDA VÁZQUEZ SÁNCHEZ

D^a. EVA ARIAS AIRA

D. MANUEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

D^a. JULIA MARTÍN VELAYOS

• **MIEMBROS AUSENTES.**

Ninguno/a.

• **OTRAS PERSONAS ASISTENTES.**

VICEINTERVENTORA

D^a. SONIA BERRÓN RUÍZ

TESORERO

D. TEÓFILO HERNÁNDEZ YAGÜE

JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

D. JOSÉ ALBERTO CASTRO GARBAJOSA

SECRETARIO

D. MANUEL JESÚS ALONSO DE CASTRO

En la ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día **dieciocho de enero de dos mil veintidós**, se reúnen en primera convocatoria las personas arriba mencionadas, **de forma telemática**, bajo la presidencia de D^a. Ángela García Almeida, en sesión **ordinaria**, al objeto de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria de reunión de la Comisión Informativa de Hacienda, notificada en legal forma, actuando como secretario el funcionario D. Manuel Jesús Alonso de Castro.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria, produciéndose las deliberaciones y votaciones que se recogen en extracto a continuación:

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

Es objeto de aprobación el acta correspondiente a la sesión ordinaria de la Comisión celebrada en fecha 21 de diciembre de 2021, cuyo borrador se ha facilitado junto con la convocatoria a las personas integrantes de la Comisión.

La Comisión, **por unanimidad** de los trece miembros presentes, que son la totalidad de los que la conforman, **aprueba el acta.**

2º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU).

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria en fecha 13 de enero de 2022, que se transcribe:

“INFORME

Asunto: Propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El que suscribe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, vista la Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tiene a bien informar lo siguiente:

El Tribunal Constitucional dictó la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre de 2021, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LHL), dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) que impedía la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

Posteriormente, ha sido publicado en el BOE núm. 268, de 9 de noviembre de 2021, el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta la LHL a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de este impuesto, Sentencias 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019 y la propia Sentencia 182/2021, de 26 de octubre de 2021.

Decreto-ley que ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación, con fecha 10 de noviembre de 2021, y que ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados según Resolución de 2 de diciembre de 2021 publicada en el BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2021.

Con el fin de dar cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional contenido en su Sentencia 59/2017 de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, dicho Decreto-ley introduce un nuevo supuesto de no sujeción para los casos en que se constate, a instancia del interesado, que no se ha producido un incremento de valor.

Y, con la finalidad de atender al mandato expresado en las otras dos sentencias, por un lado, se modifica el método de determinación de la base imponible, contemplando la posibilidad de que los ayuntamientos corrijan a la baja los valores catastrales del suelo en función de su grado de actualización, y sustituyendo los anteriormente vigentes porcentajes anuales aplicables sobre el valor del terreno para la determinación de la base imponible del impuesto por unos coeficientes máximos establecidos en función del número de años transcurridos desde la adquisición del terreno, que serán actualizados anualmente, mediante norma con rango legal, teniendo en cuenta la evolución de los precios de las compraventas realizadas.

Además, se introduce una regla de salvaguarda con la finalidad de evitar que la tributación por este impuesto pudiera en algún caso resultar contraria al principio de capacidad económica, permitiendo, a instancia del sujeto pasivo, acomodar la carga tributaria al incremento de valor efectivamente obtenido.

Con los cambios que introduce el Decreto-ley, el sistema objetivo de determinación de la base imponible del impuesto se convierte en un sistema optativo, que solo resultará de aplicación en aquellos casos en los que el sujeto pasivo no haga uso del derecho expuesto anteriormente.

La Disposición Transitoria única del referido Decreto-ley, establece que los ayuntamientos que tengan establecido el IVTNU deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del mismo, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo

En su virtud, procede modificar la Ordenanza fiscal reguladora del IVTNU de este Ayuntamiento para adecuarla a lo dispuesto en el referido Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre.

La propuesta incorpora la modificación de los arts. 2 y 3 para clarificar los supuestos de sujeción al impuesto, incorporando la no sujeción de las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición en la dicción literal del art. 105.4 de la LHL modificado por el Decreto-ley.

Se propone modificar el art. 7, estableciendo los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo que establece el Decreto-ley.

Asimismo que, como establece la misma norma, cuando a instancia del sujeto pasivo se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

El art. 8 queda reducido a su actual apartado 2, trasladando el apartado 1 al artículo 7.

Se suprime, asimismo, el apartado 2 del artículo 14, con la finalidad de no fijar criterios en relación a la fecha de transmisión, por estar sometidos a frecuentes cambios jurisprudenciales.

Por todo lo expuesto, vengo a informar que la Propuesta de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se ajusta a lo establecido en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre y a la LHL vigente”.

Vistos los informes de Intervención y Secretaría General.

Vista la propuesta de la Teniente de Alcalde de Servicios Sociales y Hacienda de fecha 13 de enero de 2022 que a continuación se recoge:

“PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Primero.- Antecedentes. *El Tribunal Constitucional dictó la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre de 2021, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LHL), dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) que impedía la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.*

Posteriormente, ha sido publicado en el BOE núm. 268, de 9 de noviembre de 2021, el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta la LHL a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de este impuesto, Sentencias 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019 y la propia Sentencia 182/2021, de 26 de octubre de 2021. El Real Decreto-ley ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación, con fecha 10 de noviembre de 2021, y ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados según Resolución de 2 de diciembre de 2021 publicada en el BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2021.

Segundo.- Justificación de la necesidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de un reglamento u ordenanza debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, es decir, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La necesidad de proceder a la modificación de esta norma deriva de la declaración de nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LHL), por la Sentencia 182/2021, de 26 de octubre de 2021, del Tribunal Constitucional y la nueva regulación dada por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta la LHL a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Respecto del principio de eficacia, se pone de manifiesto que la modificación de la Ordenanza es la única opción disponible para lograr la adaptación indicada, no cabiendo otras alternativas.

La modificación que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, en cumplimiento del principio de proporcionalidad.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, la redacción propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, no generando distorsiones.

En atención al principio de transparencia, se dará publicidad del texto normativo en el Tablón de Edictos, en la Web del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la redacción de la modificación se ha intentado evitar la generación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, dando cumplimiento al principio de eficiencia.

Tercero.- Procedimiento de aprobación de esta modificación.

Conforme dispone el artículo 16 del TRLHL, los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El artículo 17 del TRLHL configura el procedimiento a seguir la aprobación de las ordenanzas fiscales. Además, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, en cuanto a la publicidad activa, y las prescripciones recogidas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Conforme a tal regulación, el procedimiento de aprobación de la modificación propuesta ha de seguir la siguiente tramitación:

- 1. Al tratarse de una modificación puntual de la Ordenanza, que regula únicamente aspectos parciales y no tiene un impacto significativo en la actividad económica, puede omitirse la consulta previa regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 2. Conforme dispone el artículo 32 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local previamente al sometimiento de aprobación por el Pleno ha de emitir dictamen la Comisión Informativa que tenga asignada la materia objeto aprobación. Según prevé el artículo 100.5 del Reglamento Orgánico Municipal, los concejales o Grupos Políticos Municipales podrán presentar enmiendas al dictamen emitido por la Comisión Informativa con una antelación mínima de 24 horas respecto del inicio de la sesión plenaria en la que haya de adoptarse el acuerdo de aprobación, en la Secretaría General, que dará traslado de las mismas a los Portavoces de los grupos municipales y al Presidente de la Comisión Informativa correspondiente quien, en su caso, interesará la emisión de los informes técnicos oportunos, en orden a salvaguardar la legalidad del acuerdo que, en su caso, pueda adoptarse.*
- 3. Corresponde al Pleno Municipal la adopción del acuerdo de aprobación provisional, por mayoría simple.*
- 4. El acuerdo provisional se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Simultáneamente, se publicará anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia. Los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes deben publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.*
- 5. Finalizado el período de exposición pública, el Pleno Municipal adoptará por mayoría simple el acuerdo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*
- 6. En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.*

Conforme dispone el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es preceptiva la emisión de informe de la Secretaría General.

Cuarto.- Competencia. *Conforme dispone el artículo 33.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la aprobación de las Ordenanzas corresponde al Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de concejales, según dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.*

Visto el informe-propuesta emitido al efecto por el Servicio de Gestión Tributaria, el informe favorable de Secretaría General y el informe favorable de Intervención.

*Conforme a las consideraciones anteriores, por la Teniente de Alcalde de Servicios Sociales y Hacienda se **PROPONE**:*

PRIMERO.- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de este Ayuntamiento para adecuarla a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto*

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, adoptando los siguientes cambios:

- **Primero:** Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.”

- **Segundo:** Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. 1. No se producirá la sujeción al impuesto en los siguientes supuestos:

A) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

B) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

C) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A., en los términos establecidos en el artículo 104.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

D) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de dicha ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en dicho Capítulo VII del Título VII.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos,

no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.”

- **Tercero:** Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Ordenanza fiscal, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

2. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, según el periodo de generación del incremento de valor, el siguiente:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>
<i>Inferior a 1 año.</i>	<i>0,14</i>
<i>1 año.</i>	<i>0,13</i>
<i>2 años.</i>	<i>0,15</i>
<i>3 años.</i>	<i>0,16</i>
<i>4 años.</i>	<i>0,17</i>
<i>5 años.</i>	<i>0,17</i>
<i>6 años.</i>	<i>0,16</i>
<i>7 años.</i>	<i>0,12</i>
<i>8 años.</i>	<i>0,10</i>
<i>9 años.</i>	<i>0,09</i>
<i>10 años.</i>	<i>0,08</i>
<i>11 años.</i>	<i>0,08</i>
<i>12 años.</i>	<i>0,08</i>
<i>13 años.</i>	<i>0,08</i>
<i>14 años.</i>	<i>0,10</i>
<i>15 años.</i>	<i>0,12</i>
<i>16 años.</i>	<i>0,16</i>
<i>17 años.</i>	<i>0,20</i>
<i>18 años.</i>	<i>0,26</i>
<i>19 años.</i>	<i>0,36</i>
<i>Igual o superior a 20 años.</i>	<i>0,45</i>

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.”

- **Cuarto:** Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

“Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

A) *Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.*

B) *A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.”*

- **Quinto:** Se suprime el apartado 2 del artículo 14.

SEGUNDO.- *Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos, en un diario de los de mayor difusión en la provincia de Ávila y en la web de este Ayuntamiento, concediendo un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.*

TERCERO.- *Finalizado el período de exposición pública, se resolverá sobre las alegaciones y reclamaciones presentadas, procediendo a la redacción y aprobación definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se presenten alegaciones ni reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.*

CUARTO.- *El acuerdo definitivo o, en su caso, el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor la modificación el día en que se efectúe dicha publicación.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde de la manera más amplia posible en Derecho para que ejecute los actos precisos para la efectividad de lo acordado”.*

Sometida a votación, la Comisión emite **dictamen favorable** a la anterior propuesta **por unanimidad** de las y los trece miembros presentes, que son la totalidad de los que la constituyen.

La Sra. Presidenta indica que los coeficientes aplicados son los mínimos legales y que la modificación va a conllevar una bajada en la recaudación de en torno a 600.000 ó 700.000 euros, que será ahorro para los abulenses.

En los turnos de intervención, manifiesta D^a. Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez, en representación del Grupo Socialista, que ha verificado que la modificación se ajusta a la normativa, no obstante, incide en el sistema de liquidación preguntando si se ha valorado cambiar al sistema de autoliquidación.

Responde la Sra. Presidenta que sí se ha valorado y que, teniendo en cuenta la mejor atención al ciudadano y la seguridad jurídica, se sigue optando por el sistema de liquidación por la Administración. A petición de la Sra. Presidenta, interviene el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, quien explica que el sistema de liquidación por la Administración resulta más adecuado para la gestión de este tributo, indicando que la determinación de la cuota no es fácil y que incluso cuando se hacía por el sistema de autoliquidación, al final ésta tenía que ser asistida por los Servicios de Gestión Tributaria municipales; que los cambios normativos aún complican más el cálculo y que las liquidaciones dan mayor seguridad jurídica, concediéndose al contribuyente un plazo de un mes para recurrir en reposición.

Plantea la representante del Grupo Socialista que con la nueva normativa el contribuyente tiene derecho a optar entre dos alternativas, de modo que si efectúa la liquidación la Administración no va a poder ejercer ese derecho, preguntando que se les efectuaría con la opción más favorable.

El Jefe del Servicio de Gestión Tributaria refiere que efectivamente el contribuyente puede optar entre aplicar el incremento de valor en lugar de la fórmula legal sobre el valor catastral y que, tras analizar la situación, se considera más adecuado efectuar la liquidación utilizando la alternativa legal más favorable para el contribuyente en cada caso; que, a consecuencia de la dificultad regulatoria del tributo, la autoliquidación podría conducir a una situación de desigualdad, favoreciendo a quienes tienen los conocimientos y capacidad para elegir la mejor alternativa, frente a quienes no tienen dicho conocimiento y capacidad.

D. Mario Ayuso Resina, por el Grupo Popular, manifiesta que su Grupo está de acuerdo con la adaptación que se ha hecho de la Ordenanza a la Ley y que también consideran más adecuado el sistema



de liquidación, de modo que los Servicios Municipales presten el servicio de asesoramiento, realicen el cálculo de las dos formas y faciliten la elección al ciudadano.

3º.- Respuesta a preguntas formuladas con anterioridad.

La Sra. Presidenta de la Comisión da contestación a cuestiones planteadas por los Grupos Municipales en la Junta de Gobierno en relación a servicios económicos. En concreto informa:

1ª.- En relación a las preguntas relativas a los retrasos en el pago de subvenciones a asociaciones: los retrasos se han debido a la necesidad de solventar algunos problemas en la justificación y que, una vez se van resolviendo, se están pagando. En concreto, la preguntada por el Partido Popular (*Copérnico*) ya se ha solventado y que en general están ya prácticamente todas pagadas.

2ª.- Sobre la petición por el Grupo Socialista del informe de perspectiva de género para el Presupuesto de 2022: se interesará por la razón de que no se haya incorporado y dará una respuesta en el Comisión Informativa de Servicios Sociales.

3ª.- Sobre la pregunta formulada por Grupo Popular en relación a si ha llegado subvención para la reparación de los daños del temporal denominado Filomena: informa que lo que llegó en octubre fue un importe por 87.021,01€, por los gastos de la sal y de empresas, pero que no se ha recibido ninguna cuantía por los daños.

4º.- Ruegos y preguntas.

Por Dª. **Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez, en representación del Grupo Socialista**, se plantean las siguientes:

1ª.- En relación con el informe sobre perspectiva de género del Presupuesto, anotando además que la propuesta partió precisamente del partido político que gobierna junto con Por Ávila y que se aprobó la incorporación de este informe por todos los Grupos en Pleno, la pregunta se refiere a si está elaborado, instando a que se lleve un seguimiento de lo que el propio equipo de Gobierno propone, y no quede en meros titulares de prensa.

Responde la Sra. Presidenta que se informará al respecto, considera que sí está elaborado, pues se ha tenido que abordar de cara al estudio del nuevo Plan de Igualdad, a pesar de que el técnico encargado lleva desde septiembre de baja laboral. Informará en la Comisión de Servicios Sociales a celebrar mañana y se procederá a incorporarlo, del modo que sea preceptivo.

2ª.- Recuerda que su Grupo pidió en la anterior sesión una comparecencia extraordinaria para que informara de la ejecución presupuestaria, sobre todo en materia de inversiones, del año 2021, preguntando si tiene pensado atender a la petición.

La Sra. Presidenta indica que es cierto que el Grupo Socialista lo anunció, pero que, conforme al ROF, ha de seguirse el procedimiento específico de solicitud y estaba esperando a que dicha solicitud se produjera para dar respuesta.

La representante del Grupo Socialista pide que se le informe sobre cuál es el procedimiento al que se refiere.

3ª.- En relación con el debate plenario sobre el Presupuesto para 2022, pregunta cuáles son las inversiones de ejercicios anteriores que se van a incorporar a este año 2022 y por qué importe.

La Sra. Presidenta responde que aún no se dispone de esa información, que el año pasado el presupuesto se aprobó en mayo y ya se había cerrado el presupuesto del año anterior, por lo que se conocían las inversiones a incorporar, pero este año se ha aprobado antes, todavía no se ha cerrado el presupuesto anterior y, por tanto, no están determinadas. En cuando estén determinadas, se pasarán por Comisión con el detalle de las actuaciones e importe.

4ª.- Pregunta si ya está disponible el informe pormenorizado de la pérdida que va a suponer para el Ayuntamiento la nueva regulación del Impuesto sobre Plusvalía, informe solicitado con anterioridad y sobre el que se ha indicado en varias ocasiones que estaba en elaboración.



La Sra. Presidenta pasa la palabra al Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, quien manifiesta que aún se están resolviendo recursos presentados contra liquidaciones, incidencias y contenciosos en los que nos estamos allanando, por lo que todavía no se dispone de la cifra exacta de las liquidaciones a que ha afectado de la Sentencia del Tribunal Constitucional y el cambio normativo.

Pide la representante del Grupo Socialista que se les haga llegar en cuanto está disponible.

5ª.- En relación a la liquidación presentada y la solicitud formulada por la entidad concesionaria del espacio deportivo 88 Torreones de no pagar el canon por haber tenido pérdidas y de que el Ayuntamiento aporte dinero, pregunta si se ha estudiado la liquidación y la petición.

La Sra. Presidenta responde que la concesión establecía que, si no había beneficios, el concesionario no tendría que pagar canon. Se está valorando la solicitud por Intervención y se está estudiando la solución. Por otro lado, se ha producido un cambio en el accionariado y habrá que convocar una comisión de seguimiento.

6ª.- Partiendo de la información de que el 10 de enero la empresa *Nardofit SL* ha comprado acciones de 88 Torreones plantea si no debería haberse sometido tal operación a autorización previa del Ayuntamiento, habida cuenta de la necesidad de valorar la solvencia de la empresa compradora, como una sucesión en la concesión.

La Sra. Presidenta informa que se les ha requerido que aporten documentación al respecto, documentación que acaban de presentar y que se está valorando por Secretaría.

La representante del Grupo Socialista solicita que se actúe con rigor y se controle dicha transmisión.

7ª.- Se ha compensado deuda que mantenía el Real Ávila con el Ayuntamiento, pero considera que aún mantiene deuda, interesando información al respecto.

La Sra. Presidenta confirma que se ha compensado deuda no tributaria, pero que sigue manteniendo deuda tributaria pendiente.

La representante del Grupo Socialista solicita que se les facilite el dato aunque sea con un correo electrónico.

8ª.- Reitera la solicitud de copia del informe elaborado para el Consejo de Cuentas en octubre de 2021.

La Sra. Presidenta manifiesta que se lo pedirá a Secretaría para a continuación trasladarlo.

9ª.- Se llevan a Comisión Informativa de Servicios Sociales de mañana las normas reguladoras de la tarifa social de la tasa de agua potable y saneamiento y recuerda la emisión de un informe de Intervención el año pasado en el que se ponían en tela de juicio las subvenciones tanto para el IBI como para la tasa de Recogida de Basuras; que el Grupo Socialista quiere que se ayude a las personas con necesidad, pero que a su vez no haya contradicciones internas, habida cuenta que el informe hablaba de la imposibilidad legal de subvencionar tanto impuestos como tasas.

10ª.- Pide explicaciones más detalladas sobre las obras de eficiencia energética del Colegio Cervantes.

Responde la Sra. Presidenta que ha pedido informe al órgano de contratación, aparte de los informes que ya se habían aportado, comprometiéndose a trasladarlo cuando esté en su poder.

11ª.- Solicita que se revisen los ruegos y preguntas de la Comisión del 16 de noviembre puesto que considera que algunos no han sido contestados.

12ª.- Entre las enmiendas presentadas a los Presupuestos de 2022 había dos relativas a las Bases de Ejecución: una sobre la publicación de los anticipos de caja fija, acordándose en el Pleno, y quiere saber si se llevará a efecto; la otra se refiere a la regulación de la justificación de los gastos protocolarios, preguntando por la razón de que no se aprobara, cuando se trata de una fórmula adoptada por la mayoría de los ayuntamientos.

Afirma la Sra. Presidenta que la primera cuestión se llevará a efecto, según se acordó, y respecto de la segunda, que la transparencia sobre los gastos protocolarios es ya total, teniendo acceso los Grupos Políticos a toda la información.

Puntualiza la representante del Grupo Socialista que no ve cual es el inconveniente para proceder a la regulación de los gastos protocolarios y que la transparencia ha de ser total para los ciudadanos, no sólo para los Grupos Políticos, razón por la que se pide la publicación de tales gastos.

13ª.- Propone posibilitar la utilización de bizum para realizar pagos al Ayuntamiento, que ya se emplea en algunos Ayuntamientos, Administraciones Autonómicas y Diputaciones, está extendido en la población y es una forma fácil y sencilla de pago. Solicita que se incluya como un medio de pago en las ordenanzas.

Por D. **Mario Ayuso Resina, en representación del Grupo Popular**, se plantean las siguientes cuestiones:

1ª.- Se suma a la solicitud del informe sobre las obras del Colegio Cervantes, interesando que también se le facilite a su Grupo.

2ª.- En relación a los medios de pago, su Grupo ya pidió el año pasado que se pusiera el número de cuenta para efectuar ingresos –obteniendo respuesta negativa- y coincide con el Grupo Socialista en que se dé opción al pago con bizum, sistema utilizado por muchos ciudadanos y que puede resultar un medio fácil de pago.

3ª.- Reitera la solicitud del informe periódico de Tesorería sobre la situación del Ayuntamiento, informe que viene pidiendo desde el comienzo de la legislatura.

4ª.- Reitera la pregunta sobre el número de empresas y autónomos de Ávila que se han incorporado a la plataforma de contratación y el número de accesos.

Contesta la Sra. Presidenta que está pendiente de obtener la información.

5ª.- Pregunta si ya ha comunicado el Ministerio de Turismo la concesión de la subvención de hasta 3.000.000€ solicitada en los fondos destinados a Ciudades Patrimonio de la Humanidad, si ya la han abonado o han informado sobre las fechas en que se procederá a su abono.

Responde la Sra. Presidenta que aún no ha llegado la resolución definitiva.

6ª.- Pregunta si está elaborado el plan anual de contratación y cuándo está previsto disponer del mismo, solicitando que se les haga llegar.

Contesta la Sra. Presidenta que se ha solicitado la información a los servicios y que, en cuanto se disponga, se les entregará.

7ª.- Pregunta por cuándo se prevé realizar el cierre de contabilidad del ejercicio 2021.

La Sra. Presidenta responde que el técnico está trabajando en ello y que se facilitará cuando esté efectuado.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previo agradecimiento de la Sra. Presidenta por la participación de las personas asistentes, cuando son las 10 horas y 8 minutos del día de la fecha indicada en el encabezamiento.

VºBº.
La Presidenta,

El Secretario,